

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre con-
tratación de los servicios provinciales y municipales,
dispone que las Corporaciones provinciales y munici-
pales abonarán, en primer término, los derechos de
inserción de los anuncios en los periódicos oficiales,
cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios
reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar
en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el
recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 148

En este Gobierno Civil se encuentra el expediente
iniciado por los vecinos del pueblo de Sacedoncillo,
anejo de Muriel, solicitando su segregación de aquel
Municipio para su agregación al de Tamajón, a fin de
dar cumplimiento al trámite de audiencia a las Corpo-
raciones municipales interesadas, de acuerdo con lo
preceptuado en el apartado 2.º del artículo 14 del Re-
glamento de Población y Demarcación Territorial.

Advirtiéndose, que para formular las reclamaciones
que se estimen pertinentes, deben presentarse en este
Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial
para general conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Junio de 1953. 1538

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 149

El Ilmo. Sr. Director General de Administración
Local, en escrito de fecha 19 del actual, sección cuarta,
número primero, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión in-
coado por el Ayuntamiento de La Serna a favor de
doña Vicenta Díaz Pérez, viuda del Secretario don
Cesáreo Calleja Rodríguez.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de La Serna,
en su sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1952,
acordó señalar a doña Vicenta Díaz Pérez la pensión
de viudedad de 1.500 pesetas anuales, 25 por 100 del
sueldo regulador de 6.000 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido en 8 de Agosto de
1951, prestó servicios por un período de 37 años y
8 meses en los Ayuntamientos de Bocigano (Guadala-
jara) y La Serna (Madrid), habiendo percibido los ha-
beres que se relacionan en el expediente.

Vistos: La disposición transitoria número 18 del vi-
gente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de
1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento
para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21
de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para
practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre

las distintas Corporaciones en que sirvió el causante,
en proporción al tiempo de servicios y haberes disfru-
tados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas,
esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Vicenta Díaz Pérez percibirá del Montepío
de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber
anual de 1.500 pesetas, 125 mensuales, con efectos
desde el día 9 de Agosto de 1951, día siguiente al del
fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión y desde la indicada fecha, 9 de
Agosto de 1951, deben contribuir con las cuotas que
se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento
de Bocigano, 207'65 pesetas anuales (17'30 pesetas al
mes); ídem de La Serna, 1.292'35 (107'70).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para
general conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Junio de 1953. 1539

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 150

Con fecha 20 del actual y por la Alcaldía de Con-
gostrina, se ha expedido título de Guarda particular
jurado a favor de don Gabino Andrés Elvira, para que
pueda desempeñar las funciones de su cargo en todas
las fincas propias, arrendadas y consorciadas con el
Patrimonio Forestal del Estado existentes en aquel
término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para
general conocimiento y efectos.

Guadalajara 23 de Junio de 1953. 1536

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 3

*Presentación de instancias en solicitud de derechos
de reserva*

Por la presente Circular se pone en conocimiento
de todos los agricultores con fincas comprendidas en
los derechos de reserva, según determina la Circular
número 1-1953 de la Comisaría General de Abasteci-

mientos, que el plazo de presentación de instancias en solicitud de tales derechos de reserva, señalados en el artículo 9.º de la Circular de referencia, ha sido ampliado por el Excmo. Sr. Comisario General hasta el día 5 del próximo mes de Julio para los interesados que en el momento de presentar las correspondientes instancias demuestren que tengan solicitada la expedición del certificado de aptitud de la Jefatura Agronómica; significando que en el caso de que la instancia no fuere completada con el certificado oportuno antes de la fecha acabada de expresar, esta Delegación Provincial devolverá al interesado la misma ante la imposibilidad de darle el trámite correspondiente por la carencia del expresado documento.

Guadalajara 24 de Junio de 1953.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se regula la producción y comercio de la semilla híbrida de maíz.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de agosto de 1951, por el que se regula la producción y comercio de la semilla de maíz, autoriza a este Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones que para su cumplimiento se precisen.

El gran desarrollo que ha alcanzado en España la producción de estas semillas y la experiencia recogida en las últimas campañas de producción, así como la necesidad de que se recojan en las disposiciones legales las normas sobre exigencias mínimas que han de cumplir estas simientes en el comercio internacional, aconseja reglamentar los procesos de producción y distribución de las mencionadas simientes de maíces híbridos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

I.—Requisitos generales para la producción de simiente de maíz.

1.º Para poder producir semillas comerciales de maíz, tanto de híbridos como de sus parentales, es necesario que las Entidades oficiales o particulares que a ello se dediquen estén autorizadas por el Ministerio de Agricultura y sometidas a la Inspección del Estado por medio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Organismo encargado de la certificación de estas simientes.

2.º En las solicitudes que se eleven al Ministerio de Agricultura con la finalidad de obtener la mencionada autorización, se indicará:

- Nombre y organización general de la Entidad.
- Clases de semilla, variedades y ritmos de producción.
- Origen de la semilla, y métodos de obtención, indicando, en el caso de fecundaciones dirigidas, la procedencia de sus progenitores.
- Descripción de los caracteres morfológicos de dichos progenitores, así como de las simientes y de las plantas resultantes.
- Características y ciclos vegetativos de los maíces, con indicación de las zonas de difusión, épocas de siembra y fines culturales para los que se consideran adecuados.
- Personal técnico y medios de que se dispone.

3.º Las Entidades autorizadas que tengan necesidad de importar material progenitor, deberán solicitar del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la oportuna aprobación, especificando detalladamente dicho material y su cuantía.

4.º El Instituto Nacional para la Producción de Se-

millas Selectas, a la vista de los intereses nacionales y de sus antecedentes técnicos, podrá indicar a las Entidades productoras la conveniencia de producir determinados tipos de simiente de maíz, con el fin de orientar convenientemente la producción.

5.º Las categorías de maíces a que se hace referencia en la presente Orden se definen del modo siguiente:

a) *Línea pura*.—Se considerará como tal a una línea relativamente homogénea y estable, obtenida como resultado de no menos de cinco generaciones autofecundadas con adecuada selección.

b) *Híbrido simple fundacional*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos líneas puras, siendo su destino el ser usado para la producción de los híbridos que se definen en los apartados d) y e), así como de «Top-cross».

c) *Híbrido simple*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos líneas puras.

d) *Híbrido de tres líneas*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre un híbrido simple fundacional y una línea pura.

e) *Híbrido doble*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos híbridos simples fundacionales.

6.º Además de las categorías de maíces a que se hace referencia en el número cinco de esta Orden, se certificará por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y se autorizará la venta del cruce de línea pura o híbrido simple, por variedad, conocido internacionalmente por el nombre de «Top-cross» (que será como se designe comercialmente en etiquetas, envases y propaganda), considerándose como tal a la primera generación de un cruce entre una línea pura y una variedad de polinización libre, homogénea o entre un híbrido simple fundacional y una variedad de polinización libre homogénea.

7.º Anualmente y con la debida anticipación, las Entidades autorizadas someterán a la aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas los planes de producción, detallando variedades a multiplicar superficies de siembra de cada una; nombre de los agricultores-productores, así como de las fincas; términos municipales y provincias en que estén enclavadas; época aproximada de siembra, y todos aquellos datos que permitan la perfecta localización de las parcelas destinadas a la producción.

Las mencionadas Entidades productoras de semilla híbrida dispondrán, obligatoriamente, del personal necesario para realizar una cuidadosa vigilancia e inspección de todos los cultivos, tanto en las fincas propias como en las de colaboración; no pudiéndose cultivar en cada finca, salvo autorización expresa del Instituto y con la finalidad de producir semilla más que una sola variedad de maíz.

Cuando las Entidades autorizadas utilicen para la producción cultivadores colaboradores, deberán presentar a la aprobación del Instituto modelo de contrato a suscribir con ellos.

8.º Aprobados los planes anuales de producción por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, las Entidades productoras deberán comunicar al mismo, con suficiente antelación, la fecha en que se iniciará la siembra en cada parcela.

Tan pronto se terminen las operaciones de siembra en cada comarca, comunicarán las superficies que definitivamente hayan sembrado de cada variedad, y en el caso de que se efectúen siembras de primera y segunda cosecha, no se esperará a que hayan finalizado éstas para comunicar las superficies sembradas en la primera.

9.º Las parcelas de producción de simiente híbrida deberán cultivarse cuidadosamente, manteniéndolas siempre libres de malas hierbas. Las líneas parentales masculinas estarán claramente identificadas por medio de señales fijas, no pudiendo realizarse resiembras en

las líneas de parentales femeninos, salvo autorización expresa del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, dada para cada parcela.

10. En el transcurso de la vegetación, las Entidades autorizadas comunicarán, con la debida anticipación, al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y para cada parcela de producción, los siguientes datos:

- a) Fecha en que se inicia la floración masculina del parental femenino.
- b) Fecha en que finaliza dicha floración.
- c) Fecha en que se iniciará la recolección, advirtiéndose que en las parcelas de producción de simiente híbrida es obligatorio realizar aisladamente la de cada parental, debiéndose comenzar por el parental masculino.
- d) Fecha en que finaliza esta operación, indicando los lugares donde queda almacenada la cosecha, dejando claramente separadas las producciones de machos y hembras.
- e) Fecha en que se inician las operaciones de secado, selección en mazorca, desgranado, limpia y tratamiento de la simiente, indicando nuevamente los lugares de almacenamiento, caso de que éstos hubieran variado.

Dada la importancia de todos los datos solicitados en estos apartados, la falta de comunicación de alguno de ellos podrá ser causa suficiente para que no se certifique la partida de que se trate.

11. Aunque para la certificación y venta de la simiente se exige que tenga ésta un contenido máximo de humedad del 14 por 100, se admitirá que pueda realizarse el desgrano con una humedad del 16 por 100, siendo rechazadas las partidas desgranadas que sobrepasen este contenido de humedad.

Si para el desecado de las mazorcas de maíz se utilizan procedimientos artificiales, en ningún momento podrán someterse aquéllas a temperaturas superiores a 41 grados.

Con objeto de que por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas pueda comprobarse en todo momento el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el número diez de esta Orden y en el presente, el personal del mismo deberá tener libre acceso a los campos de producción y almacenes, sin necesidad de previo aviso.

II.—Requisitos específicos para la producción de simientes híbridas comerciales.

12. Se considerarán simientes híbridas comerciales las de las cuatro categorías siguientes: híbridos dobles, híbridos de tres líneas, híbridos simples y «Top-cross», que han sido definidas en los números cinco y seis de esta Orden, no pudiéndose utilizar para producir simiente.

Para todos los efectos, en este apartado y en los siguientes se denominarán plantas «hembras» todas aquellas en que se ha de producir el grano para simiente, y plantas «machos», las que producen el polen necesario para efectuar el cruzamiento.

13. Para que puedan producirse los híbridos comerciales a que se hace referencia en el número doce de esta Orden, será condición esencial que los parentales de estos híbridos hayan sido certificados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas o procedan de importaciones autorizadas por el mismo; y en caso de «Top-cross», que la semilla de la variedad de polinización libre proceda de un campo inspeccionado y expresamente aprobado para tal fin por el indicado Instituto.

14. Con independencia de las condiciones que se indican en el número trece de esta Orden, para que pueda ser aprobada la producción de cada híbrido comercial, es imprescindible que haya sido envasada y reconocida la conveniencia de su multiplicación por

el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

15. En todo campo de producción de híbridos comerciales, la distancia mínima de las plantas hembras, en cualquier dirección, a otra siembra de maíces, no será inferior a 220 metros, cualquiera que sea el ciclo y época de siembra de los mencionados maíces.

Esta distancia podrá ser inferior cuando se rodee todo el campo de producción (incluso las cabeceras) por hileras de plantas machos, cuyo número se fijará de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las hileras de plantas machos que se siembren como borde deberán plantarse con la misma simiente y en la misma fecha en que se siembren en el campo los progenitores machos, y en ningún caso deberán estar separadas más de diez metros de las hileras de plantas hembras, ni tener numerosas marras, plantas que no emitan polen o hayan sido despenachadas.

Caso de existir otros maíces a distancia inferior a las admitidas, podrá corregirse el aislamiento con la completa destrucción, pero no con el despenchado, del campo contaminador antes de que sus plantas hayan emitido el penacho.

Podrá autorizarse que la distancia mínima exigida sea inferior a la señalada en el caso de que existan barreras de obstáculos materiales que dificulten el traslado del polen.

16. En todo campo de producción de semilla híbrida deberá afectuarse el despenchado de las plantas hembras con anterioridad a que emitan polen, de tal modo que:

a) Todo campo que en una inspección tenga más del 1 por 100 de las plantas hembras con penachos con las anteras fuera de las glumas, o si en tres inspecciones suman un total de más del 2 por 100 de éstas plantas con penachos, será rechazada.

b) El efectuar el conteo de las plantas hembras con penacho, se tendrán en cuenta también los hijuelos que tengan penacho o las porciones de penacho que en total tengan más de cinco centímetros del tallo central, o del tallo central más ramas, con las anteras fuera de las glumas.

Para que sean aplicables las exigencias mencionadas, las plantas hembras de las parcelas deberán tener los pistilos receptivos fuera de las espaldas, por lo menos, en el 5 por 100 de las plantas.

17. No se certificará la semilla que proceda de un campo en el que exista más del 2 por 1.000 de plantas machos claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas machos de tipo dudoso que hayan emitido polen.

Tampoco se certificará la semilla si en el momento de la última inspección, estando la cosecha en pie, existía más del 2 por 1.000 de plantas hembras claramente fuera de tipo, o más de 2 por 100 de plantas hembras de tipo dudoso.

III.—Requisitos específicos para la producción de híbridos simples fundacionales.

18. Para producir los híbridos simples fundacionales es necesario que la semilla de cada parental sea una línea pura certificada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas o proceder de importaciones autorizadas por el mencionado Instituto.

19. Todo campo destinado a la producción de un híbrido simple fundacional deberá estar situado a no menos de trescientos metros de cualquier otro campo de maíz.

Caso de que existan otros maíces a distancia inferior a 300 metros, podrá corregirse el aislamiento por la total destrucción, pero no por el despenchado, de las parcelas de maíces que puedan contaminar la siembra. Esta destrucción deberá hacerse antes de que las plantas de las parcelas contaminadoras emitan el penacho.

20. En la producción de híbridos simples fundacio-

nales, la proporción de plantas hembras y machos no podrá ser nunca superior a la de 3 a 1, y la población mínima de plantas machos será de 6.000 por hectárea, no incluyéndose en este conteo las plantas que no emitan polen.

No se certificará la simiente procedente de campos en que estando receptivos los pistilos en las plantas hembras, la dehiscencia de las anteras en las plantas machos tarde un excesivo número de días en producirse, permitiendo un posible alto porcentaje de contaminación.

21. En todo campo de producción de semilla de híbridos simples fundacionales deberá efectuarse el despenachado de las plantas hembras con anterioridad a que emitan polen, de tal modo que:

a) Todo campo que en una inspección tenga más del 1 por 100 de las plantas hembras con penachos con las anteras fuera de las glumas, o si en tres inspecciones suman un total de más del 2 por 100 de estas plantas con penacho, será rechazado.

b) Al efectuar el conteo de las plantas hembras con penacho se tendrán en cuenta también los hijuelos que tengan penacho o las porciones de penacho que en total tengan más de cinco centímetros del tallo central, o del tallo central más ramas, con las anteras fuera de las glumas.

Para que sean aplicables las exigencias mencionadas, las plantas hembras de las parcelas deberán tener los pistilos receptivos fuera de las espatas, por lo menos, en el 5 por 100 de las plantas.

22. Las plantas claramente fuera de tipo o con tipo dudoso, en cualquiera de los parentales, deberán estar completamente destruidas, así como sus hijuelos, antes de que emitan polen. Las plantas que muestren claramente un vigor híbrido o sean netamente diferentes del tipo de las líneas puras que se inspeccionen, serán clasificadas como plantas fuera de tipo.

No se certificará la semilla procedente de un campo en el que exista más del 1 por 1.000 de plantas machos claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas machos de tipo dudoso que hayan emitido polen.

Tampoco se certificará la semilla si en el momento de la última inspección, estando la cosecha en pie, existían más de 1 por 1.000 de plantas hembras claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas de tipo dudoso.

23. La semilla de híbridos simples fundacionales será inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas antes de ser desgranada, no certificándose las partidas que se hayan desgranado sin haberse cumplido este requisito. Cuando se realice esta inspección, la simiente no podrá contener más del 1 por 1.000 de mazorcas claramente fuera de tipo, o más del 2 por 1.000 de mazorcas con granos fuera de tipo en lo que se refiere a color, tamaño, textura u otras características.

Para la semilla de híbridos simples fundacionales no se exigirá una germinación mínima, aunque sí el que esta especificación figure en las etiquetas correspondientes. Las restantes condiciones que han de satisfacer estos híbridos son las que se relacionan en el número 34 de esta Orden.

IV.—Requisitos específicos para la producción de las líneas puras.

24. Para certificar una línea pura es necesario que proceda de algún Centro de investigación español o extranjero; de alguna importación que haya sido previamente autorizada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o que haya sido aprobada su multiplicación por el mismo.

25. Las parcelas de producción de líneas puras estarán situadas a una distancia superior a los 300 metros de otro campo cualquiera de maíces.

Caso de existir otros maíces a distancia inferior a

los mencionados 300 metros, podrá corregirse el aislamiento con la total destrucción, pero no por despenachado, de los mencionados maíces, antes de que ninguna planta haya sido emitido el penacho.

26. Las plantas netamente fuera de tipo deberán ser eliminadas por su completa destrucción, así como sus hijuelos. También deberán eliminarse las plantas de tipo dudoso y todas aquellas que muestren vigor híbrido, considerándose estas últimas como plantas claramente fuera de tipo.

Se desechará toda parcela en la cual más del 1 por 1.000 de plantas netamente fuera de tipo o más del 2 por 100 de plantas de tipo dudoso hayan emitido polen, siempre que más del 5 por 100 de las plantas tengan los pistilos receptores fuera de las espatas.

Los hijuelos con penacho o las porciones de penacho de plantas fuera de tipo se contarán independientemente siempre que estas porciones tengan, por lo menos, cinco centímetros del tallo central o del tallo central más ramas laterales, con las anteras fuera de las glumas.

27. Es requisito esencial que la cosecha de líneas puras sea inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas estando en mazorca, no certificándose las partidas para las que no se haya cumplido este requisito.

La simiente de las líneas puras no podrá contener más del 1 por 1.000 de mazorcas fuera de tipo o más del 2 por 1.000 de mazorcas con grano fuera de tipo en lo que se refiere a color, tamaño, textura u otras características. Estas mazorcas podrán aceptarse, no incluyéndose en el conteo, siempre que los granos fuera de tipo hayan sido quitados a mano.

Para la simiente de líneas puras no habrá ninguna exigencia en cuanto a germinación mínima, aunque este dato deberá figurar en las etiquetas correspondientes, cumpliéndose las restantes condiciones que se exigen en el número 34 de esta Orden.

V.—Requisitos generales para el comercio de la Semilla híbridas de maíz.

28. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de agosto de 1951, no podrá venderse ninguna semilla de híbridos de maíz sin la autorización del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, debiendo estar todas las partidas certificadas y precintadas por dicho Organismo, quedando terminantemente prohibida la venta «a granel» de estas semillas.

29. Para evitar confusiones o engaños, únicamente se percibirá el uso de la palabra «híbrido», solo o en palabras compuestas y en referencia a la semilla de maíz, en las etiquetas, envases, propaganda, etc., cuando las simientes se ajusten a las definiciones dadas en el número cinco de esta Orden, considerándose como fraude el uso de la mencionada palabras en los demás casos.

30. Cuando se trate de maíces híbridos de origen exótico, será obligatorio conservar las denominaciones que tengan en sus países de origen, tanto si la semilla procede de importaciones directas, como si se produce en España por el cruce de progenitores importados, cualquiera que sea su grado.

31. La certificación, precintado y toma de muestras se realizará de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Nacional para la Producción de Semilla Selectas, y los análisis y ensayos de dichas muestras se verificarán de acuerdo con el método rápido del Reglamento de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas.

32. Los envases en que circule esta simiente deberán llevar impreso, obligatoriamente, el nombre de la Entidad productora, la clase y categoría de la simiente y la variedad contenida en cada uno. Estas inscripciones se harán en caracteres que permitan su fácil lectura e identificación, debiendo someterse a la aprobación

del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

33. Independientemente de lo indicado en el número 32 de esta Orden, las Entidades productoras deberán fijar en todos los envases, e incluir copia en su interior, unas etiquetas en las que figuren las siguientes especificaciones; siendo por ello las únicas responsables de la veracidad de los datos que en las mismas se especifican y, muy especialmente, de la capacidad germinativa garantizada:

Anverso

- Nombre de la Entidad productora.
- Clase de simiente (híbrico doble, «Top-cross», etcétera).
- Tamaño y forma.
- Categoría.
- Una indicación de que la semilla contenida en el envase satisface las garantías que al dorso se especifican.

Reverso

- Lugar de producción de la simiente.
- Año de cosecha.
- Partida a que pertenece.
- Lote a que pertenece.
- Varietal contenida en el envase.
- Pureza, expresada en tanto por ciento.
- Tanto por ciento de otras variedades.
- Tanto por ciento de materias inertes.
- Tanto por ciento de malas hierbas.
- Poder germinativo, expresado en tanto por ciento.
- Fecha en que se realizó el análisis.
- En el caso de que se haya sometido la simiente a algún tratamiento anticriptogámico de insecticidas, hormonas, etc., se hará constar el nombre del productor, con indicación expresa, si dicho tratamiento es venenoso e inutiliza a la simiente para su uso como alimento.

Las Entidades productoras deberán someter a la aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas los modelos de etiquetas que vayan a adoptar.

34. No se permitirá la circulación y venta de la simiente que no satisfaga las condiciones siguientes:

- Tener una germinación mínima del 90 por 100 (excepción hecha, como se ha indicado, de los híbridos simples fundacionales y de las líneas puras).
- Tener una pureza mínima del 98 por 100.
- Tener un contenido máximo de otras variedades del 0,2 por 100.
- Tener un contenido máximo de materias inertes del 2 por 100.
- Tener el 0 por 100 de malas hierbas.
- Tener un contenido máximo de humedad del 14 por 100.

35. Las semillas, que además de cumplir los requisitos generales verifiquen las condiciones que se exigen en el número 34 de esta Orden, se clasificarán como de primera categoría y se certificarán con etiqueta de color azul. En determinadas circunstancias, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá autorizar la venta de alguna partida que no cumpla con todos los requisitos mencionados, salvo el de pureza genética, certificándose las partidas como de segunda categoría con etiqueta especial de color rojo, indicándose de manera explícita en que punto dicha semilla no se ajusta a las normas exigidas para las de primera categoría.

36. Se admitirá la venta de los posibles remanentes que las Entidades tengan de la campaña anterior, siempre que se vuelva a verificar el análisis de la semilla y se consigne en las etiquetas el año de producción.

37. Toda propaganda referente a las semillas comerciales de maíz y a sus productos, deberá ser sometida a la previa aprobación del Instituto Nacional para la Pro-

ducción de Semillas Selectas y figurar en la misma su fecha de aprobación.

38. Las Entidades productoras están capacitadas para la venta directa de la simiente por ellas producida, siempre que cumpla lo dispuesto en la Legislación comercial. Asimismo están autorizadas para subdividir los envases precintados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en otros con peso máximo de cinco kilogramos, debiendo, en este caso, figurar en los nuevos envases una inscripción redactada en los términos siguientes: «La semilla contenida en este envase corresponde al certificado de garantía del I. N. P. S. S. núm. ...»

La autorización de poder dividir las partidas certificadas implica una confianza en el recto proceder de las Entidades productoras, por tanto, cualquier abuso de tal prerrogativa será considerado como falta muy grave y se sancionará con el máximo rigor, pudiendo llegar, si la importancia del caso lo requiere, a anularse la autorización para producir esta simiente.

39. Al final de cada campaña las Entidades productoras comunicarán al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la distribución por variedades y provincias que hayan realizado, así como los remanentes de simiente que quedan en su poder.

40. Para todo lo relacionado con el comercio de semillas de maíces híbridos, inspecciones y sanciones a los posibles fraudes, y que no se especifique en esta Orden, regirán las normas que para el comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales se fijan en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 1.º del actual, ha tenido a bien dictar las siguientes normas aclaratorias referentes a ciertas remuneraciones de tarifa 1.ª de utilidades:

1.ª La remuneración denominada «Plus de carestía de vida», así como «las pagas extraordinarias impuestas por las reglamentaciones de trabajo», que se abonen a sus empleados por las Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos y las demás entidades que se mencionan en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, se entenderán acumulables al sueldo base, aplicándose los tipos impositivos de la escala del artículo 6.º del referido Decreto-ley; y

2.ª Las retribuciones del «Plus familiar», «Participaciones en beneficios» y «Pagas que voluntariamente otorguen las Empresas a los empleados», a que se refiere el número anterior, serán objeto de gravamen al tipo único del 8 por 100, como utilidades eventuales, en la forma establecida en el artículo 7.º del precepto anteriormente mencionado.

Lo que por medio del presente se hace público para el conocimiento y cumplimiento por los particulares y empresas de todas clases obligados a retener el impuesto y declarar dentro del plazo reglamentario las remuneraciones que a más de los sueldos satisfagan a sus empleados por el concepto de trabajo personal.

Guadalajara 23 de Junio de 1953.—El Administrador Rentas, José M.ª Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

1535

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1953

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Mayo de 1953

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas	
1.º Rentas	189.767	'88	38.055	'87	»	151.712'01	
2.º Bienes provinciales	979.103	'00	87.525	'63	»	891.577'37	
3.º Subvenciones y donativos	2.104.916	'80	95.935	'75	»	2.008.981'05	
4.º Legados y mandas	3.714	'40	44	'50	»	3.669'90	
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. ...	113.500	'00	48.777	'83	»	64.722'17	
7.º Derechos y tasas	581.500	'00	123.992	'48	»	457.507'52	
8.º Arbitrios provinciales	530.100	'00	150.284	'86	»	379.815'14	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	10.000	'00	»		»	10.000'00	
10.º Compensación provincial	519.305	'33	»		»	519.305'33	
11.º Recargos provinciales	3.300.000	'00	869.451	'21	»	2.430.548'79	
12.º Traspaso de obras y servicios públicos	340.000	'00	»		»	340.000'00	
13.º Crédito provincial	175.200	'48	31.300	'12	»	143.900'36	
14.º Recursos especiales	»		»		»	»	
15.º Multas	500	'00	»		»	500'00	
17.º Reintegros	102.800	'00	8.548	'56	»	94.251'44	
19.º Resultas	2.860.972	'93	1.769.413	'32	»	1.091.559'61	
Suma Presupuesto ordinario	11.811.380	'82	3.223.330	'13	»	8.588.050'69	
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal.....	»		2.516.531	'18	2.516.531	'18	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	164.760	'26	687.556	'45	687.556	'45	
Idem id. id. 1953	947.854	'23	»		»	112.627'55	
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	1.675.382	'09	436.816	'91	»	511.037'32	
Idem id. B.—Caminos vecinales	206.853	'87	316.440	'78	»	1.358.941'31	
Idem id. edificios provinciales.	17.252	'03	121.389	'60	»	85.464'27	
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	1.853.147	'06	218	'40	»	17.033'63	
TOTAL INGRESOS	16.676.630	'36	776.500	'24	»	1.076.646'82	
			8.130.916	'40	3.204.087	'63	11.749.801'59
							8.545.713'96

PAGOS

1.º Obligaciones generales	450.214	'71	114.095	'34	»	336.119'37	
2.º Representación provincial	146.500	'00	48.799	'20	»	97.700'80	
4.º Bienes provinciales	15.000	'00	14.926	'85	»	73'15	
5.º Gastos de Recaudación	11.250	'00	5.106	'10	»	6.143'90	
6.º Personal y Material	2.277.974	'84	660.956	'35	»	1.617.018'49	
7.º Salubridad e Higiene	150.000	'00	3.900	'00	»	147.000'00	
8.º Beneficencia	2.459.200	'00	443.252	'31	»	2.015.947'69	
9.º Asistencia social	55.600	'00	11.044	'44	»	44.555'56	
10.º Instrucción Pública	250.725	'22	96.757	'38	»	153.967'84	
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	2.243.238	'54	684.749	'32	»	1.558.489'22	
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	200.000	'00	»		»	200.000'00	
13.º Montes y Pesca	6.500	'00	500	'00	»	6.000'00	
14.º Agricultura y Ganadería	154.000	'00	5.294	'38	»	148.705'62	
15.º Crédito provincial	470.204	'58	70.012	'48	»	400.192'10	
17.º Devoluciones	12.000	'00	»		»	12.000'00	
18.º Imprevistos	48.000	'00	12.346	'09	»	35.653'91	
19.º Resultas	1.873.765	'06	784.595	'35	»	1.089.169'71	
Suma Presupuesto ordinario	10.824.172	'95	2.955.435	'59	»	7.868.737'36	
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal.....	»		»		»	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	164.760	'26	268.557	'02	268.557	'02	
Idem id. id. 1953	947.854	'23	46.984	'68	»	117.775'58	
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	1.675.382	'09	391.883	'48	»	555.970'75	
Idem id. B.—Caminos vecinales	206.853	'87	316.440	'78	»	1.358.941'31	
Idem id. edificios provinciales	17.252	'03	111.209	'14	»	95.644'73	
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	1.831.764	'98	540.628	'83	523.376	'80	
TOTAL PAGOS	15.668.040	'41	»		»	1.831.764'98	
Existencia en Caja	»		4.631.139	'52	791.933	'82	
Total igual a los Ingresos	»		3.499.776	'88	»	11.828.834'71	
			8.130.916	'40			11.036.900'89

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	267.894	'54 ptas.	Presupuesto extraordinario Unificado (Ley 24-5-45) ..	»	»
Valores independientes de Presupuesto } Nominal..	2.516.531	'18 »	Idem id. B.—Caminos vecinales	10.180	'46 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44...	418.999	'43 »	Idem id. edificios provinciales	218	'40 »
Idem id. id. 1953	5.148	'03 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	235.871	'41 »
	44.933	'43 »	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	3.499.776	'88 »

Guadalajara 9 de Junio de 1953.—El Interventor, José Antonio Prieto Sáez.
 Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1953, se acordó prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Mayo último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 17 de Junio de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 30 de Julio próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 25 de Junio de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado de 23 de Julio de 1943, se publica a continuación la relación de los individuos que por reunir los requisitos exigidos en el anuncio de convocatoria aparecido en el «Boletín Oficial» de fecha 16 de Mayo último, son admitidos a exámenes para cubrir una plaza de Capataz Celador:

1. Angel Morales del Olmo.
2. Lucio Martínez Cruz.

Los exámenes darán comienzo el día 14 de Julio próximo, a las once horas, ante un Tribunal compuesto en la forma prescrita en el citado artículo 7.º del Reglamento, en esta Jefatura de Obras Públicas, cuesta de San Miguel, 1.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 23 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1537

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Tarifas para suministro de energía eléctrica en los pueblos de Almonacid de Zorita, Albalate de Zorita, Zorita de los Canes, Sayatón, Mazuecos, Almoguera y Albares

Empresa: «Unión Eléctrica Madrileña», S. A.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Diciembre de 1952 y disposiciones complementarias y con efectos desde primero de Enero del año actual, la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., podrá aplicar a sus abonados las «Tarifas Tope Unificadas» que establece dicha disposición y que para conocimiento general fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Abril de 1953.

Las horas punta a considerar en los recargos que establece la disposición referida, serán:

De 18 a 22 horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, inclusive.

De 20 a 22 horas, en los de Abril, Mayo, Septiembre y Octubre.

De 21 a 23 horas, en los restantes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 19 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1529

(Derechos de inserción, 37'50 pts.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 10 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de fachadas que deben ser revocadas.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Poner en vigor el contrato hecho con el industrial señor Alonso González, desde el día 1.º del mes actual, a efectos del cobro de la contribución de usos y consumos y arbitrio no fiscal sobre consumiciones.

Abonar a los señores Ortega y Barra el valor de unas losas de piedra de su propiedad que fueron aprovechadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Informar favorablemente el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo Miguel Nuevo Carral, del reemplazo de este año e hijo de viuda pobre.

Que siga sobre la mesa un expediente instado por don Manuel y doña Margarita Villaverde, en solicitud de licencia para hacer obras en una finca que poseen en el camino del Cementerio.

Señalar las condiciones en que determinados interesados podrían colocar veladores y sillas o sillones en la plaza del Comandante «Ortiz de Zárate» para servir en ellos los artículos propios de su industria.

Prorrogar por cinco años, en las condiciones fijadas a nueva solicitud del señor Casado Cuadrado, el arriendo del kiosco del paseo de San Roque.

Guadalajara 13 de Junio de 1953.—El Secretario accidental, P. Gallego.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 18 de Junio de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 19 de Junio de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1523

PAREJA

Las cuentas de presupuestos y administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse contra las mismas, por escrito, los reparos y observaciones procedentes.

Pareja 18 de Junio de 1953.—El Alcalde, Salvador Peiró. 1506

(Derechos de inserción, 20'00 pts.)

ROMANONES

Conforme a la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se arrienda en pública subasta, para el ejercicio de 1953-54, los arbitrios

sobre carnes, volatería, caza, pescados y mariscos, bajo el tipo de tasación 5.500 pesetas; puestos de venta en la vía pública, bajo el tipo de 2.000 pesetas; reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, por el de 1.500 pesetas; servicios de matadero, por el de 1.500 pesetas, y el de bebidas espirituosas y alcoholes, por el de 1.500 pesetas, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al de terminación del plazo mínimo que señala el artículo 27 del Reglamento, a las once de su mañana.

El acto será presidido por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo presentar una por cada remate y extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo cuarto del Reglamento citado, acompañar la cédula personal, o el carnet de identidad, y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo del equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de Julio de 1953 a 1.º de Julio de 1954, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 10 por 100 del anterior tipo de tasación, en idéntica forma y a las propias horas, a los cuatro días después.

En las expresadas subastas no se admitirán proposiciones inferiores a los tipos señalados y se adjudicarán al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo 24 del Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante ocho días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Romanones 19 de Junio de 1953.—El Alcalde, Juan José García. 1509

— Modelo de proposición —

Don . . ., mayor de edad, vecino de . . ., con . . ., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el . . ., en esta localidad, para el ejercicio de . . ., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que proceptúan la 5.ª condición del pliego citado y el artículo 30 del Reglamento de 9 de Enero de 1953, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(El proponente.)

(Derechos de inserción, 118'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados, correspondiente al primer semestre del año actual, la que llevarán a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificativa.

Dado en Guadalajara a 18 de Junio de 1953.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1521

CIFUENTES

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los segundos la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año actual, la que ejecutarán dentro de los tres días últimos del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro.

Dado en Cifuentes a 19 de Junio de 1953.—Ricardo Abella.—El Secretario, Salvador Murcia. 1515

TARRASA.—Requisitoria

Juan Verde Sanz, de 38 años, hijo de José y de Celestina, de estado casado, de profesión ebanista, natural de Ablanque, provincia de Guadalajara, domiciliado en Barcelona, donde dijo vivir en las calles de San Ramón, 9; Olmo, 29, y San Beltrán, 10, 1.º, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 195 de 1947 sobre hurto frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el citado sumario, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dado en Tarrasa a 19 de Junio de 1953.—El Juez de instrucción, Cesáreo Rodríguez-Aguilar.—El Secretario, Angel Fernández. 1518

Hermandad Sindical Mixta de Balconete

ANUNCIO

El Jefe de la Hermandad Sindical de esta villa. Hace saber: Que hallándose sin aprovechar los pastos del polígono número 2, para 325 cabezas de ganado lanar por haber sido desiertas las subastas anteriores. El próximo día 29, a las doce de la mañana, se volverá a celebrar otra subasta.

A quien pudiera interesarle puede examinar el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Hermandad.

Balconete 20 de Junio de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Basilio Yélamos. 1526

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL